



ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO INTERNACIONAL A.C.

Presidencia

México, D.F., a 17 de diciembre de 2013

OPINI3N DE LA ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO INTERNACIONAL AL PROYECTO SOMETIDO A CONSULTA P3BLICA DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACI3N CON LO DISPUESTO POR LA FRACCI3N I DEL ART3CULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ART3CULOS 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCI3N POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES."

Estimados Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFETEL"), entre los objetivos de la Academia Mexicana de Derecho Internacional, A.C. ("Academia") est3n, el estudio, promoci3n, glosa y codificaci3n del Derecho Internacional y el apoyo al Gobierno e Instituciones Mexicanas, dentro del marco impuesto por el Orden Internacional actual, en cuanto al desarrollo socioecon3mico y al impacto de la Ciencia y la Tecnolog3a en distintas materias del Derecho Internacional Contempor3neo.

La filosof3a de la Academia incluye un concepto de la actual 3tica de los valores, tanto de los fundamentales, como la justicia y la seguridad jur3dica, como de los consecutivos de la libertad, la igualdad y la paz social, esquemas que representan la m3s alta manifestaci3n del esp3ritu del hombre que crea su propio mundo, o sea, el mundo de la cultura.

Entre las actividades fundamentales de la Academia ha sido la relacionada con las funciones de consulta y asesor3a permanente que ha brindado a diferentes dependencias del Gobierno Mexicano, tomando en cuenta que entre sus miembros est3n los principales juristas especializados en Derecho Internacional.

Es por lo tanto importante resaltar que M3xico ha suscrito diversos Tratados Internacionales a los que se encuentra obligado, de conformidad con el principio de *pacta sunt servanda*, establecido en el art3culo 133 de nuestra Carta Magna, como son, entre otros, los siguientes:

- *CONVENCI3N INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCI3N DE LOS ARTISTAS INT3RPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSI3N* de 1961, ratificada por M3xico el 17 de febrero de 1964, tambi3n llamada Convenci3n de Roma
- *ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO*, cuya entrada en vigor data desde el a3o de 1995, tambi3n llamado "ADPIC"
- *CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCI3N DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ART3STICAS*, mismo que entr3 en vigor a partir de 1967, llamado tambi3n CONVENIO DE BERNA

EIFT13-10476



ACADEMIA MEXICANA DE DERECHO INTERNACIONAL A.C.

Presidencia

- "TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR" de 1996, mismo que entró en vigor a partir del 2002.
- "DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS", misma que entró en vigor a partir de 1981.

Todos estos Tratados Internacionales, confieren una serie de facultades exclusivas, mismas que deben de ser respetadas, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"), así como por las legislaciones secundarias de distintas materias como lo son las materia de telecomunicaciones y de competencia económica.

En este caso, dichos Tratados Internacionales referidos confieren en favor de titulares de derechos de autor el ejercicio de facultades monopólicas que el Estado Mexicano, de forma Constitucional en su artículo 28, admite como recompensa de aquellos individuos que incentivan la cultura a través de sus creaciones y aportaciones de indole artístico y literario. Asimismo, es importante soslayar que el Derecho de Autor es reconocido como un derecho fundamental en dicho artículo 28 de nuestra Carta Magna, mismo que, respecto a la protección a favor de los autores, quedó intocado por la reciente reforma en Telecomunicaciones.

Los lineamientos sugeridos por el IFETEL contradicen claramente disposiciones internacionales a las que México se encuentra obligado por distintos Tratados Internacionales, como son primordialmente el derecho exclusivo de los autores o titulares del derecho de autor de autorizar la reproducción o retransmisión de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Academia considera que el Estado Mexicano no debe de imponer una condición de uso y explotación libre y gratuita de obras en virtud de derechos exclusivos otorgados a favor de concesionarios de televisión de paga, puesto que como se ha señalado, esto contradice de manera directa lo dispuesto en los diferentes Tratados Internacionales de los que México forma parte.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Academia Mexicana de Derecho Internacional A.C., considera que los Lineamientos Generales en Relación con lo Dispuesto por la Fracción I del Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de los Artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución, en materia de telecomunicaciones, deben ser congruentes con los principios y reglas del Derecho Internacional, principalmente con aquellas obligaciones que México ha suscrito a través de los Tratados Internacionales en materia de derechos de autor referidos en el presente.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA

DR. MANUEL REGUERA RODRÍGUEZ